

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

Puestos públicos.

Todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á excepcion de los partidos de Sigüenza, Cifuentes y Molina, procurarán que los dueños de los establecimientos que se expresan á continuacion se provean en este Gobierno de provincia de la correspondiente licencia de vigilancia para puestos públicos; en la inteligencia de que les exigiré la mas estrecha responsabilidad, como en la capital á los dependientes de mi Autoridad, si despues de transcurrido el presente mes se denuncia á alguna persona que carezca del citado documento debiendo tenerle.

Guadalajara 5 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Establecimientos que se citan.

Fondas; cafes con botillería; hosterías; tiendas de vinos generosos; tabernas; pastelerías en que se sirven comidas; tiendas de aguardientes y licores al por menor; figones ó bodegones; posadas públicas; posadas secretas, billares.

Núm. 8.

Cédulas de vecindad.

Los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion y que no

se han provisto de las correspondientes cédulas de vecindad para distribuir las á los vecinos segun se prevenia en mi circular fecha 26 de Diciembre último, lo verificarán en el término mas breve, evitando de este modo los perjuicios que se ocasionan á las personas que precisando les salir de sus casas tienen que viajar in-documentadas, cuya responsabilidad debe alcanzar á las Autoridades locales que por apatia en el cumplimiento de su deber dan lugar á que se cometan estas faltas.

Guadalajara 5 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Partido de Atienza.

Aldeanueva de Atienza.

- Angón.
- Bochones.
- Cabezadas (las).
- Campisábalos.
- Galve.
- Gascuña.
- Medranda.
- Miedes.
- Navas (las).
- Ordial (el).
- Paredes.
- Prádena.
- Robledo.
- Somolinos.
- Toba (la).
- Tordelrábano.
- Villares.

Partido de Brihuega.

- Balconete.
- Carrascosa de Henares.
- Castilmimbres.
- Copernal.
- Ledanca.
- Olmeda del Extremo (la).
- Solanillos del Extremo.
- Utande.
- Valdeancheta.
- Valfermoso de Tajuña.
- Villaviciosa.

Partido de Guadalajara.

- Fontanar.
- Mohernando.
- Valbuena.
- Yebes.

Partido de Pastrana.

- Albalate de Zorita.
- Almoguera.
- Aranzueque.
- Drieves.
- Escariche.
- Fuentealaencina.

- Hontoya.
- Loranca de Tajuña.
- Moratilla de los Meleros.
- Pioz.
- Pozo de Almoguera (el).
- Ranera.
- Romanones.
- Valdeconcha.

Partido de Sacedon.

- Córcoles.
- Escamilla.
- Millana.
- Peralveche.
- Recuenco (el).

Partido de Tamajon.

- Arroyo de las Fraguas (el).
- Beleno.
- Bocigano.
- Cerezo.
- Colmenar de la Sierra.
- Cubillo (el).
- Fuentealaguera.
- Jócar.
- Membrillera.
- Mierla (la).
- Montarrón.
- Peñalva.
- Retiendas.
- Sacedoncillo.
- Uceda.
- Valdepeñas de la Sierra.

Núm. 9.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de dos jóvenes que se han fugado del pueblo de Pedregal y de las señas que se expresan, y en el caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicha localidad.

Guadalajara 5 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Marcelino Reyes, edad 16 años, estatura baja, pelo rojo, cara redonda, nariz ailada, ojos pardos; viste pañuelo azul a la cabeza, chaleco azul de paño, chaqueta negra, banda azul, calzones negros, calzado de abarcas, capa parda y morral.

Idem de Blas Marco, edad 14 años, estatura regular, cara ailada, pelo castaño,

ojos negros, nariz ailada; viste calzon negro, banda encarnada, chaqueta de paño, calzado de abarcas y lleva una manta parda.

Núm. 10.

En el sorteo celebrado el dia 30 de Enero próximo pasado, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Nicolasa Roman Muñoz, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 5 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 11.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tadeo Martinez Garcia, vecino de Bujalaro, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Febrero designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *La Duda*, sita en el paraje que llaman Cerro de las Hoces, término municipal de Robledo en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca mina de la antigua titulada *Del Carmen* que se halla abandonada. Desde dicho punto de partida se medirán en direccion al Mediodía 20 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Saliente se medirán 300 metros colocándose la segunda estaca; desde esta y en direccion al Norte se medirán 200 metros colocándose la tercera; y desde esta en direccion del Poniente se medirán 300 metros colocándose la cuarta estaca, y constituyendo un rec-

ángulo de 300 metros de largo por 200 de ancho.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circulares.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 29 del corriente comunica á esta Administracion la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del corriente mes la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general a consecuencia de la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Valencia, sobre si debe hacerse la bonificacion establecida en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Julio último á todos los contribuyentes de los impuestos de Territorial y de Subsidio que no habiendo anticipado el segundo semestre dentro del plazo que se fija en aquella soberana disposicion lo verifiquen desde el dia 1.º de Febrero próximo. En su vista y considerando que á los contribuyentes que no hayan pagado el segundo semestre antes de finalizar el presente mes no puede hacerse la bonificacion de tres escudos trescientas setenta y cinco milésimas por ciento que señala el artículo 2.º del referido Real decreto, puesto que ya no existe la anticipacion de dicho semestre, y si solo la parte correspondiente al cuarto trimestre; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado resolver: que solo se abone el interés de dos escudos doscientas cincuenta milésimas por ciento á todos los contribuyentes que satisfagan el segundo semestre desde el dia 1.º de Febrero próximo en adelante como bonificacion correspondiente al cuarto trimestre que es lo que realmente anticipan, por que el vencimiento natural de este es el 1.º de Mayo siguiente. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que la Direccion general de mi cargo traslada á V. S. para que se cumpla exactamente en esa provincia la resolución que comprende la preinserta Real orden.»

Lo que ha acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de todas las Municipalidades de esta provincia y personas á quienes puede convenir.

Guadalajara 31 de Enero de 1867.—
Florentino M. de Monge.

Se reclaman con urgencia los recibos de municipales y premio de cobranza de territorial, correspondientes á los años económicos de 1864-65 y 1865-66.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administracion lo mas tarde con un dia de intermedio al en que reciban la presente, los recibos de municipales y premio de cobranza de territorial correspondientes á los años económicos de 1864-65 y 1865-66, pues son indispensables dichos documentos para poder efectuar su formalizacion reclamada con toda urgencia por la Superioridad.

Al recomendar este servicio á dichos funcionarios, abriga la creencia esta Administracion de que todos los que se encuentran en descubierto del mismo se apresurarán á terminarlo á vuella de correo, pues no puede esperarse otra cosa de su reconocido celo, creyendo excusado recordarles que cuando los recibos representen una suma de 30 escudos en adelante, deberán traer el correspondiente sello de 50 centimos y todos además el visto bueno del Alcalde respectivo y sello de la Alcaldía.

Guadalajara 31 de Enero de 1867.—
Florentino M. de Monge.

Se encarga á los Ayuntamientos procedan á efectuar la cobranza de los débitos que por todos conceptos les resulten por fin del segundo semestre y el importe del tercer trimestre de consumos.

Procedentes de las contribuciones respectivas al segundo semestre del corriente año económico, resultan aun algunos descubiertos á varios pueblos de la provincia, cuyo reintegro se hace indispensable; y á este fin deben los Ayuntamientos de los mismos exigir su pago á los contribuyentes, si ya no lo hubieran verificado, sin contemplaciones ni tolerancias de ningun género.

Tambien inmediatamente deberán dar todos principio á la cobranza del importe del tercer trimestre de consumos, desplegando desde el momento la mayor actividad y energía, para que la recaudacion se efectúe con gran celeridad, pues no solo las sumas á que este se eleva si no las concernientes á los referidos descubiertos del segundo semestre de contribuciones es de todo punto necesario que queden ingresadas en las arcas del Tesoro en todo lo que resta del mes actual.

La administracion de mi cargo abriga la confianza de que las expresadas Corporaciones se apresurarán con el celo que les distingue, á dar cumplimiento á la presente en el plazo expresado; pero si, cual no puede esperarlo, hubiera alguna que para el dia 28 último del corriente mes, no lo hubiere verificado, tendria que ser rigurosa con ella á su pesar y desde el siguiente 1.º de Marzo, sufreria las consecuencias del apremio.

Guadalajara 4 de Febrero de 1867.—
Florentino M. de Monge.

Por segunda vez se recuerda el envío de las actas de renovación de la mitad de las Juntas periciales.

A pesar de las distintas y apremiantes ordenes de esta Administracion, de las cuales la última lleva la fecha del 21

de Enero próximo pasado, aparecen aun varios pueblos sin haber remitido las actas de propuesta de renovación de las Juntas periciales y otros que habiéndoles sido devueltas para su reforma, se hallan todavía en poder de los respectivos Ayuntamientos.

Con tal motivo, encargo de nuevo á los señores Alcaldes de los mismos, que á vuella de correo precisamente, cuiden de llenar este servicio, pues si no lo efectúan así, tendré que apelar á medidas rigurosas contra los morosos.

Guadalajara 5 de Febrero de 1867.—
Florentino M. de Monge.

Pueblos que aun no han remitido sus actas.

- Alcocer.
- Aleoches.
- Arbeteta.
- Campillo de Ranas.
- Gascuña.
- Huerce.
- Loranca de Tajuña.
- Tendilla.
- Torre Cuadrada de los Valles.
- Valbuena.

Pueblos que las actas se han devuelto para rectificar y aun no han sido remitidas.

- Alcorlo.
- Armatones.
- Balconete.
- Bujarrabal.
- Campillo de Duñas.
- Cobeta.
- Colmenar de la Sierra.
- Fuente.
- Heras.
- Jocar.
- Negredo.
- Pedraza.
- Pedraza de Atienza.
- Puebla de Boleña.
- Rivarredonda.
- Semillas.
- Sotillos del Extremo.
- Sotoca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIHUEGA.

Seccion electoral de Brihuega.—Año de 1867.

Repartimiento de la cantidad de 90 escudos que ha tenido de coste la impresion de la lista electoral para Diputados á Cortes de esta Seccion, rectificada en 4 de Enero próximo pasado y publicada por la Comision inspectora que presido con arreglo al artículo 55 de la ley vigente, cuya derrama se hace entre los pueblos que aquella comprende segun el número de electores de cada uno, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador, fecha 31 de dicho mes, en la forma siguiente:

PUEBLOS	Electores.	Escudos.
Alarilla	34	2 981
Archilla	10	0 877
Arcevilla	43	3 770
Atanzon	19	1 666
Balconete	3	2 016
Barriopedro	23	0 263
Brihuega	156	13 683
Búdia	37	3 244
Cañizar	34	2 981
Carrascosa de Henares	15	1 315
Casas de San Galindo	6	0 526
Caspueñas	12	1 052
Castilmibre	6	0 526
Copernal	14	1 228
Espinosa de Henares	22	1 930
Fuentes	11	0 965
Gajanejos	12	1 052
Heras	8	0 702
Hita	59	5 173
Hontares	5	0 439
Irueste	10	0 878
Ledanca	25	2 193
Masegoso	11	0 965
Miralrio	31	2 718
Mudex	13	1 140
Olmeda del Extremo	5	0 439
Padilla de Hita	16	1 403
Pajares	11	0 965
Rebollosa de Hita	19	1 666
Romancos	14	1 228
San Andrés del Rey	7	0 614

Traid.
Villanueva de Argecilla.
Villarejo de Medina.
Viñuelas.
Yélamos de Arriba.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Montes.—Cortas.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de 66 maderas que se hallan depositadas en Torremocha del Pinar; cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 18 del corriente, rebajando el tipo primitivo un 20 por 100 y con sujecion á las demás condiciones que sirvieron en el anterior.

Guadalajara 5 de Febrero de 1867.—
El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Hallándose vacante el estanco de la estacion del Ferro-carril de esta capital por defuncion del que obtenia esta plaza D. Donato Medel, esta Administracion ha dispuesto anunciarlo por término de diez dias, á contar desde el en que este aparezca en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en aquel que reuna los requisitos de la ley.

En su consecuencia, los que se consideren acreedores á dicha plaza, remitirán durante los dias prefijados las solicitudes documentadas á esta Administracion.

Guadalajara 5 de Febrero de 1867.—
Florentino M. de Monge.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección electoral de Brihuega.—Año de 1867.

Repartimiento de la cantidad de 90 escudos que ha tenido de coste la impresion de la lista electoral para Diputados á Cortes de esta Seccion, rectificada en 4 de Enero próximo pasado y publicada por la Comision inspectora que presido con arreglo al artículo 55 de la ley vigente, cuya derrama se hace entre los pueblos que aquella comprende segun el número de electores de cada uno, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador, fecha 31 de dicho mes, en la forma siguiente:

PUEBLOS	Electores.	Escudos.
Alarilla	34	2 981
Archilla	10	0 877
Arcevilla	43	3 770
Atanzon	19	1 666
Balconete	3	2 016
Barriopedro	23	0 263
Brihuega	156	13 683
Búdia	37	3 244
Cañizar	34	2 981
Carrascosa de Henares	15	1 315
Casas de San Galindo	6	0 526
Caspueñas	12	1 052
Castilmibre	6	0 526
Copernal	14	1 228
Espinosa de Henares	22	1 930
Fuentes	11	0 965
Gajanejos	12	1 052
Heras	8	0 702
Hita	59	5 173
Hontares	5	0 439
Irueste	10	0 878
Ledanca	25	2 193
Masegoso	11	0 965
Miralrio	31	2 718
Mudex	13	1 140
Olmeda del Extremo	5	0 439
Padilla de Hita	16	1 403
Pajares	11	0 965
Rebollosa de Hita	19	1 666
Romancos	14	1 228
San Andrés del Rey	7	0 614

PUEBLOS.

Pueblos	Electores.	Cuota en Escudos.
Solanillos del Extremo	9	0 790
Taragudo	7	0 614
Tomellosa	19	1 666
Torija	54	4 736
Torre del Vulgo	13	1 315
Triueque	52	4 560
Ulande	15	1 315
Valdeavellano	9	0 790
Valdeancheta	8	0 702
Valdearenas	22	1 930
Valdegrudas	11	0 965
Valderrebollo	8	0 702
Valdesaz	17	1 491
Valfermoso de las Monjas	10	0 878
Valfermoso de Tajuña	38	3 333
Villanueva de Argecilla	5	0 439
Villaviciosa	3	0 263
Yela	5	0 439
Yélamos de Abajo	30	2 631
Yélamos de Arriba	29	2 543
TOTAL.	1.057	92 700

RESÚMEN.

Importa lo repartido	92 700
Ha debido repartirse.	
Por el importe de la impresion, escudos	90
3 por 100 de cobranza y conduccion id.	2 700
	92 700
	Igual.

Terminado el presente reparto en la forma que aparece, habiendo sido gravado cada elector con 0.877 de escudo, remítase al Sr. Gobernador á fin de que si lo encuentra conforme se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* para que en el término de ocho dias sean satisfechas por los respectivos Ayuntamientos en esta Depositaria municipal, las cuotas que les han correspondido y en su virtud pueda hacerse el pago de la totalidad en la capital segun está mandado por su señoría.

Brihuega 2 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Tomás Ortega.—P. S. M.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento territorial para el año de 1867 á 68, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten relaciones en término de quince dias del movimiento que haya experimentado su riqueza en el actual año económico.

Gajanejos 31 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Isidro Arroyo.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

El dia 26 del presente mes á la una en punto tendrá lugar en esta villa, ante el Sr. Alcalde y Administrador Subalterno de Rentas Estancadas de este partido, el remate de 800 kilogramos de pólvora de minas que hay existentes en dicha Administracion, divididos en ocho lotes y bajo el tipo de 70 escudos cada uno. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Marchamalo 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde, Venancio Ablanque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los vecinos y forasteros que cultiven tierras en este término y que hayan sufrido

alteracion de altas ó bajas, presenten relaciones en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado para el perjuicio que haya lugar.

Marchamalo 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde, Venancio Ablanque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Pedregal.

D. Mariano Orea, Alcalde contitucional de dicho pueblo:

Hago saber; Que llegada la época en que la Junta pericial ha de proceder á la rectificacion del amillaramiento del mismo pueblo, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado altas ó bajas en sus riquezas, presenten en término de treinta dias en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones correspondientes y arregladas á la ley; en la inteligencia que espirado dicho plazo se procederá de oficio.

Los señores Alcaldes de Castilnuevo, Castellar y Prados Redondos darán la mayor publicidad á este anuncio por haber algunos contribuyentes de residencia en aquellos.

Anchueta del Pedregal 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde, Mariano Orea.—El Secretario, Leon García Barra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

D. Benito Almazan, Alcalde constitucional de esta ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que para la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territo-

rial en que ha de basarse el reparto de la contribucion de bienes inmuebles y ganaderia, para el año económico de 1867 á 68, deberán presentar todos los propietarios y terratenientes en esta ciudad, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la propiedad en el corriente; en la inteligencia que se les concedé el término de treinta dias, que pasados ó no haciendo constar la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas las relaciones que presenten.

Sigüenza 1.º de Febrero de 1867.—Benito Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Trillo 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Carrillo.—Por su mandado.—Valentin Peralta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeancheta.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en él presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de propiedad no será ninguna relacion admitida por mas justa que aparezca.

Valdeancheta 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente de la Junta, Sinforiano Minguez.—El Secretario, Francisco Lúcio Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebranco.

El dia 1.º del corriente desapareció del seno de su familia Antonio La Loma, y por tanto encargo á las justicias, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás empleados de vigilancia procuraren averiguar el paradero del mismo y en caso lo remitan con toda seguridad ante mi Autoridad.

Lebranco 4 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

Señas.

Edad 46 años; estatura baja, pelo negro, ojos pardos, luerto del ojo derecho, viste calzon, chaqueta y capa de paño negro, faja azul y peales negros, va sin cédula de vecindad.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.—En vista de la comunicacion de V. E. relativa á la consulta de la Junta de Instruccion pública de Segovia, sobre si ha de privarse del desempeño de las escuelas incompletas á las personas que las regentan conforme al artículo 181 de la ley cuando las solicitan maestros con título, esta Direccion general ha acordado manifestarle que debe nombrarse para las escuelas que solicitan, sino hubiera otro inconveniente, á los maestros con título aun cuando estuvieren servidas por maestros sin título, cuyo nombramiento solo puede considerarse como provisional.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y á fin de que se sirva disponer que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.—Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de Guadalajara.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Guadalís, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Segovia.

La plaza de Directora de la Escuela normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos y 120 escudos para casa-habitacion, por no haberla en el edificio de la Escuela.

La Escuela de Aguilafuente, con el de 220.

Las oposiciones a las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita á las contribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos, que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado, con su propuesta, dichas solicitudes y relacion de méritos, luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion y, trascurrido un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio, en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten alguna de las Escuelas de este edicio que hayan sido com-

prendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Febrero de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instrucción pública, fecha 24 de Enero último, los maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar por la comparacion de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Navalpino, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Auxiliares de Daimiel, elemental de Manzanares, Miguelturra y Solana, con el de 220 escudos cada una.

La Escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.

La de Saceruela, con el de 175.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146

La de igual clase de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Altarejos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Mota del Cuervo, con el de 220.

La de igual clase de la de Huete, con el de 187,500.

Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriva y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las Escuelas de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva de Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ri-

batajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Sacedorbo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Alovera, con el de 200.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157,500.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Saelices, con el de 128.

La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

La de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Negredo y Valdegrudas, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Júcar, con el de 82,500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Terronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Extremo, con el de 70.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Tovillos, con el de 53.

La de Torete, con el de 52.

La de la Loma, con el de 50,500.

La de Tobes, con el de 49,500.

La de la Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de La Cabrera, con el de 182,500

Las de Boalo, Rivatejada y Santa María de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 146.

La de Anchuelo, con el de 110.

Las de el Berrueco, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Cerezo de Abajo, Yanguas y Valdevacas y el Guijar, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos cada una.

La de Navalilla, con el de 176.

La de Montejo de la Serezueta, con el de 140.

Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Espinosa del Rey, Pelahustan, y Villarreal ó Ciruelos, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Totanés, con el de 225.

La de Los Alares (anejo de Navalucillos), con el de 200.

La de Villarejo de Montalban, con el de 175.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Meina y Palomeque, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Retamoso, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Almódovar, con el de 133,300.

La Escuela de Santa Cruz de los Cárñamos, con el de 133,300.

La de Valdemanco, con el de 114 escudos 700 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 110 escudos.

La escuela de Retuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.

La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 700 milésimas.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Huelves, Villarrubio y Valdecollenas de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Tarazon, con el de 150 escudos.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146 escudos 700 milésimas.

La de igual clase de la pública de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La Escuela de Poyato, dotada con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Berniches y Cantalojas, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Boadilla del Monte, Fuente el Saz, Garganta, Moraleja de Enmedio, Rozas de Puerto-Real y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las Escuelas de Aldealuengo de Pedraza, Gallegos, Sancho Muñoz y San Pedro de Guillos, con el de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Buenaventura, Espi-

noso del Rey, Torrecilla y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos, que han de unir á ellas para que la junta remita á este Rectorado, con su propuesta, dichas solicitudes y relación de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha en que se presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 4 de Febrero de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALMACEN DE PAPEL Y LIBRERIA DE RUIZ.

CALLE MAYOR ALTA, NÚMERO 3.

Se ha recibido un gran surtido de papel catalán satinado, á precios sumamente baratos.

Papel de cartas en cajas y paquetes, sobres de todos tamaños, libros rayados y todo lo perteneciente á escritorio.

Se timbra el papel en cajas con iniciales, gratis, llevando el papel de dicho almacén.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de Negocios, legalmente establecida en esta ciudad hace tres años, á cargo de D. Manuel Muñoz Ramos.

A los Ayuntamientos.

Por una cantidad muy módica 100 reales al año, sea el que quiera el número de vecinos de la poblacion, se hallaran servidos en cuantos asuntos y negocios les ocurran en esta capital, ya sea en las oficinas y dependencias del gobierno ó ya sea en las particulares. Para el cumplimiento con el público contamos con elementos y mas que todo con el propósito de llenar fielmente nuestra mision, teniendo siempre presente nuestro lema, que es: actividad, verdad y pureza.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3, se siguen vendiendo castañas ó bombonas de vidrio con sus canastos, de cabida 4 arrobas, al precio de 12 reales cada castaña.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro, núm. 21.